

Ayudas para apoyar el acogimiento familiar de menores (2021)

Requisitos

Generales:

1. **Personas físicas** que **acrediten** ostentar la **condición de acogedores** en los términos previstos en el artículo 173 del Código Civil, durante el período establecido en esta convocatoria, y cumplan las condiciones particulares exigidas para cada una de las modalidades.
2. **No podrán beneficiarse** de las ayudas aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Las que estén incursoas en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - b) Las personas físicas con quienes la Comunidad de Madrid tenga establecida una relación laboral para el acogimiento profesionalizado de menores de edad.

Particulares:

1. Ayudas para apoyar el acogimiento familiar de menores en familia extensa y en familia seleccionada sin parentesco legal con el menor acogido:

- 1.1. Que el **acogimiento** familiar sea **temporal o permanente**. Queda por tanto excluido la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva (anteriormente denominado acogimiento preadoptivo).
- 1.2. Que la formalización del acogimiento o la asunción de la medida de protección haya sido **adoptada** por la **Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid**, o bien que la medida de protección adoptada por otra comunidad autónoma haya sido asumida por subrogación por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid o por la autoridad judicial competente a instancia de la misma.
- 1.3. Que **no** haya sido **presentada** al Juzgado **ninguna propuesta de adopción del menor en favor de la familia** acogedora solicitante de la ayuda.
- 1.4. Que el acogido tenga **menos de 18 años**.
- 1.5. Que haya **convivencia efectiva** de los acogedores con el menor acogido.
- 1.6. **No** podrán ser **beneficiarios** quienes **tengan atribuida una tutela judicial ordinaria o ejerzan una guarda de hecho** sobre un menor de edad.

2. Ayudas para las familias del programa de acogimiento familiar de urgencia:

Los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones, según se trate de disponibilidad o de acogimiento:

1. Para la percepción de la ayuda por **disponibilidad** será preciso que la familia haya sido aceptada específicamente en el programa de acogimiento familiar de urgencia y permanezca dispuesta y preparada para la recepción inmediata de un menor en acogimiento familiar en este programa.
2. Para la percepción de la ayuda por **acogimiento** familiar de urgencia, además de haber sido aceptada la familia en el programa correspondiente, en la forma prevista en el apartado anterior, será necesario:

a) Tener constituido a su cargo un acogimiento familiar de urgencia.

b) Que la formalización del acogimiento o la asunción de la medida de protección haya sido adoptada por el la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid o bien que la medida de protección adoptada por otra Comunidad Autónoma haya sido asumida por subrogación por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid o por la autoridad judicial competente a instancia de la misma.